

Spread the love



Damos noticia del Informe sectorial sobre ciberseguridad en las infraestructuras de energía y más concretamente de las medidas nacionales que se han ido poniendo en marcha al amparo del artículo 5 de la Directiva 1148/2018 o Directiva NIS en relación con los OPERADORES DE SERVICIOS ESENCIALES, en energía: [Sectorial implementation of the NIS Directive in the Energy sector \(Report -CG Publication 03/2019 \) Oct 2019](#)



Cabanas, 2016

Se trata de un documento elaborado por la **Autoridad de Energía de Austria, la Comisión Europea y ENISA, en el marco del GRUPO DE COOPERACIÓN NIS**. Da repaso a la incorporación nacional al Régimen de Operadores de Servicios Esenciales conforme a NIS, en lo relativo a las entidades públicas o privadas de uno de los tipos que figuran en el anexo II-1 de la Directiva (Operadores de Servicios Esenciales del sector de la energía). En esta primera etapa de aplicación de NIS, no es cuestión poco relevante la propia identificación de los sectores a los que debe aplicarse

a) Electricidad:

- **Empresas eléctricas**, tal como se definen en el artículo 2,punto 35, de la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Son empresas que efectúan la

función de «suministro» definida en el artículo 2, punto 19, de dicha Directiva.

- **Gestores de la red de distribución**, tal como se definen en el artículo 2, punto 6, de la Directiva 2009/72/CE.
- **Gestores de la red de transporte**, tal como se definen en el artículo 2, punto 4, de la Directiva 2009/72/CE.

b) Crudo

- **Operadores de oleoductos de transporte** de crudo.
- **Operadores de producción de crudo, instalaciones de refinado y tratamiento, almacenamiento y transporte.**

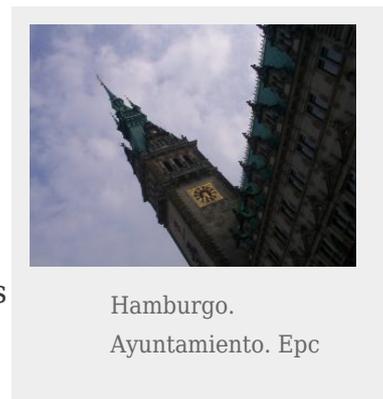
c) Gas

- Empresas **suministradoras**, tal como se definen en el artículo 2, punto 8, de la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo
- Gestores de la **red de distribución**, tal como se definen en el artículo 2, punto 6, de la Directiva 2009/73/CE.
- Gestores de la **red de transporte**, tal como se definen en el artículo 2, punto 4, de la Directiva 2009/73/CE.
- Gestores de **almacenamiento**, tal como se definen en el artículo 2, punto 10, de la Directiva 2009/73/CE.
- **Gestores de la red de GNL**, tal como se definen en el artículo 2, punto 12, de la Directiva 2009/73/CE.
- **Compañías de gas natural**, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, de la Directiva 2009/73/CE.
- **Gestores de las instalaciones de refinado y tratamiento de gas natural** que reúna los criterios establecidos en el artículo 5, apartado 2;

(recuérdese que en los relativo a los OSE la Directiva permite una ampliación nacional de su

consideración. Así, en España se unen también los operadores de servicios esenciales que dependan de las redes de información en los sectores contemplados en la Ley 8/2011 de infraestructuras críticas)

El informe incluye información sobre los modelos de gobernanza elegidos en cada país y las mejores prácticas a nivel nacional. Presenta las capacidades de ciberseguridad de las asociaciones, organizaciones y organismos de la UE con un papel en el sector energético. Además, proporciona una visión general de los diferentes esquemas de colaboración público-privada en los países miembros de la UE. De conformidad con la [Recomendación de la Comisión de 3.4.2019 sobre ciberseguridad en el sector energético](#), el documento apoya a los Estados miembros a abordar las especificidades del sector energético en materia de ciberseguridad: requisitos de seguridad en tiempo real, efectos en cascada, estado de la técnica etc. Más específicamente, el informe aporta un interesante «mapeo» de los contenidos de la Recomendación de la Comisión en relación con los estándares internacionales (por ejemplo, ISO) y las buenas prácticas.



Dado que la Recomendación requiere que los Estados miembros comuniquen información sobre su aplicación a la Comisión, a través del Grupo de Cooperación NIS (dentro de los 12 meses de su adopción), este documento será útil como modelo o plantilla para los informes.

Junto a este informe del Grupo de Cooperación NIS cabe mencionar trabajos previos que también resultan de importancia como

- [Complying with the NIS Directive de KPMG](#);
- [Cybersecurity in the Energy sector. Comparative Analysis between the EU and United States](#)

Relacionado:

- [Ciberseguridad en las Redes DerMerUle 1](#)
- [Ciberseguridad en las Redes DerMerUle 2](#)